

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

	SUMARIO:	Págs.
	<b>FUNCTION EJECUTIVA</b>	
	<b>ACUERDO:</b>	<b>xx</b>
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:</b>	
042	Autorícese a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore la gestión de los registros genealógicos de la raza bovina Nelore .....	2
	<b>FUNCTION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
	<b>RESOLUCIÓN:</b>	
	<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
	SEPS-IGT-IGS-INR-INGINT-2021-0364 Expídese la Norma modificatoria a la Resolución No. SEPS- IGT-ISNF-DNSSNFIGJ-2019-0442 de 17 de diciembre de 2019 .....	25
	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
	<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
-	Gobierno provincial de Bolívar: De actualización del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de 2021 - 2025 .....	27

## ACUERDO MINISTERIAL N° 042

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “*El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la*

*determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado";*

**Que,** el primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, determina: "El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesana; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental";

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.":

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487, de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: "(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);

**Que,** el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de 09 de julio de 2018, establece: "GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...) o) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia";

**Que,** el 08 de octubre de 2019, el Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, suscribe el Acuerdo Ministerial 194 para Expedir el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: "(...) La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga

*acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días. ";*

- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, señala: "Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 174, de 27 de abril de 1997, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Nelore obtiene la personería jurídica.
- Que,** mediante oficio S/N, de 02 de octubre del 2020, la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore remite la documentación requerida para obtener la certificación oficial para emisión de Registros Genealógicos en la especie bovina, a la Subsecretaría de Producción Pecuaria.
- Que,** mediante Oficio S/N., de 25 de septiembre del 2020, la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore remite la información faltante para completar con los requisitos indicados en el Acuerdo Ministerial 194.
- Que,** mediante oficio Nro. MAG-SPP-2020-0186-O, de 09 de diciembre de 2020, el Ing. Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria y presidente de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, autoriza la entrega de la certificación que avala a la Asociación de Nelore del Ecuador para la emisión de registros genealógicos de la especie bovina, raza Nelore, tanto para socios/socias, como para productores/productoras particulares.
- Que,** mediante reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos, registrada en el Acta de Reunión de 04 de marzo de 2021, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina raza Nelore.
- Que,** mediante memorando No. MAG-SPP-2021-0646-M de 21 de abril de 2021, el Subsecretario de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica, en el cual recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina raza Nelore.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**A C U E R D A:**

**AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES NELORE LA  
GESTIÓN DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA BOVINA NELORE**

**Artículo 1.-** Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Nelore a la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore, para que dé cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

**Artículo 2.-** Aprobar el reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore, que se encuentran como anexos que forman parte integrante del presente acuerdo ministerial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

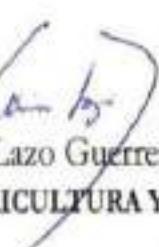
**PRIMERA.** - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 ABR 2021**

  
Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**TANIA MARISELA  
MENDOZA MUÑOZ**

## **ANEXO 1. REGLAMENTO ESPECÍFICO**

### **ASOCIACION ECUATORIANA DE CRIADORES DE NELORE PROYECTO DE**

### **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO GENEALOGICO DE LA RAZA NELORE Y NELORE VARIEDAD MOCHA**

#### **CAPITULO I**

Art.1.- Los Registros Genealógicos de la Raza Nelore abarcan las siguientes categorías de registro:

- a) Animales de Libro Cerrado - LC
- b) Animales de Libro Abierto - LA

Art.2.- Son considerados de Libro Cerrado - LC:

- a) Todos los animales que recibieron Registro Genealógico Definitivo, anteriormente al cierre del libro de Registro el xx de xxxxxxx de 19xx, y sus descendientes.
- b) Todos los animales que llenasen las condiciones estipuladas en el artículo 4, del presente Reglamento.

Art.3.- Son considerados de Libro Abierto - LA, todos los animales de sexo hembra, de origen conocido o desconocido que reúnan los caracteres raciales (fenotípicos) de acuerdo con el reglamento de Registro Absorbente de la Raza Nelore y su Variedad Mocha, aprobado por la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore.

Art.4.- Los animales machos y hembras de la categoría "LA", crías de vacas 7/8 sangre con toros Puros de Pedigree (P.P.) serán inscritos en el Libro de Control de la categoría "LC".

Art.5.- Para efecto de genealogía, siempre será considerada como base el animal que tenga menor número de generaciones, dentro del árbol genealógico.

#### **CAPITULO II**

##### **De los Registros en General**

Art.6.- Los Registros Genealógicos para la Raza Nelore abarcan las siguientes modalidades de registros:

- 1.- Registro Genealógico de Nacimiento - RGN (Control de Terneros)
- 2.- Registro Genealógico Definitivo - RGD L.C.
- 3.- Registros Absorbentes de la Raza Nelore y su Variedad Mocha.

Art.7.- Serán inscritos en el Registro Genealógico de Nacimiento - RGN (Control), las crías de animales portadores de Registro Genealógico Definitivo L.C. y las crías de las vacas 7/8 sangre del L.A. por toros P.P.

Art.8.- Serán inscritos en el Registro Genealógico Definitivo - RGD L.C., solamente los animales controlados, portadores de caracteres raciales definidos, encuadrados en el padrón de la Raza, debidamente identificados, en edad y aptos para la reproducción y que satisfagan las demás exigencias de este reglamento.

Art.9.- Serán inscritos en los Registros Absorbentes de la Raza Nelore y su Variedad Mocha solamente los animales de sexo hembra que reunan las condiciones exigidas en el Reglamento de los Registros Absorbentes de la Raza Nelore y su Variedad Mocha.

Art.10.- Los Registros Genealógicos mencionados en los artículos anteriores, serán efectuados de acuerdo con el padrón de la Raza insertado en este Reglamento y aprobado por la Ficebú.

Art.11.- El padrón podrá ser modificado cuando haya razones de orden técnico y/o económico basado en la mejoría del rebaño, después de la recomendación de la Comisión Técnica de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore, la aprobación por la Comisión Directiva de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore .

Art.12.- Los Registros Genealógicos mantendrán los siguientes libros:

#### **REGISTROS GENEALOGICOS DE LA RAZA NELORE Y SU VARIEDAD MOCHA**

M - RGD - LC	-Registro Genealógico Definitivo para machos:	Libro Cerrado.
H - RGD - LC	- Registro Genealógico Definitivo para hembras:	Libro Cerrado.
M y H - RGN	-Registro Genealógico de Nacimiento (Control) para Machos y Hembras:	Libro Cerrado.
H - RGN - LA	- Registro Genealógico de Nacimiento del Libro Abierto.	

#### **CAPITULO III**

##### **De los Registros en Particular**

###### **1) DEL REGISTRO GENEALOGICO DEFINITIVO - RGD LC**

Art.13.- En el Registro Genealógico Definitivo de los animales de Libro Cerrado serán inscritos los animales portadores de Registro Genealógico de Nacimiento (RGN) (Control) con una edad mínima de 24 (veinte y cuatro) meses y/o 500 Kilos para machos y 15 (quince) meses y/o 270 Kilos para hembras.

a) Podrán ser inscritos en el Registro Genealógico Definitivo (RGD), animales de sexo hembra menores de 15 (quince) meses, toda vez que se encuentren preñadas.

b) Podrán ser inscritos en los Registros Genealógicos Definitivos (RGD) animales de sexo macho con menos de 24 (veinte y cuatro) meses, toda vez que hayan sido sometidos a pruebas andrológicas, certificadas por un Médico veterinario.

Art.14.- El pedido para los trabajos de registros, deberá ser realizado en los formularios de la Oficina de Registros Genealógicos.

Art.15.- El animal, al ser inscrito en el Registro Genealógico Definitivo (RGD), será identificado por las marcas oficiales de la *Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore*, por la numeración y por la categoría de Registro, en todo el territorio nacional.

La numeración referida en éste artículo será compuesta por series de números - que van de 1 (uno) a 9,999 (nueve mil novecientos noventa y nueve). Completada la primera serie, las siguientes serán identificadas por letras o combinación de letras siempre en orden alfabético.

Art.16.- El animal, al ser inscrito en el Registro Genealógico Definitivo (RGD), recibirá la marca de identificación en la cara externa del miembro posterior derecho, arriba del garrón, siendo la numeración sobrepuerta al símbolo de la *Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore* y la(s) letra(s) de serie sobrepuerta a la numeración, se colocara un chip en bolo ruminal el mismo que tiene un código único, siendo ese su registro definitivo.

Art.17.- Los animales del "LA", serán identificados con la letra "N" a fuego en la paleta izquierda.

Art.18.- Los datos de los animales inspeccionados y aprobados para el Registro Genealógico Definitivo (RGD) serán asentados en planillas de la *Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore*, los cuales serán específicos para cada categoría de Registro.

Art.19.- En la reseña mencionada en el artículo anterior deberá constar, de manera clara y legible, los datos relativos a los patrones raciales y todas las marcas y numeraciones que el animal posea, citando sus localizaciones y la firma de los componentes de la Comisión de Registro.

Art.20.- Para los animales portadores de RGN (Control), inspeccionados y no aprobados para RGD, deberá asentarse en un informe realizado en formulario para el efecto, en el cual constará además de los datos de identificación del animal, el (los) motivo (s) de su rechazo temporal o definitivo.

Art.21.- El (los) motivo(s) del rechazo del animal para RGD será (n) transcrita en su ficha de RGN (Control).

## 2) DEL REGISTRO GENEALOGICO DE NACIMIENTO - RGN (CONTROL)

Art.22.- El Registro Genealógico de Nacimiento - RGN (Control) será efectuado en dos categorías:

- a) Registro Genealógico de nacimiento de animales de Libro Cerrado - L.C.
- b) Registro Genealógico de Nacimiento de animales de Libro Abierto - L.A.

Art.23.- Serán inscritos en el Registro Genealógico de Nacimiento:

- a) Como animales L.C. los productos, crías de reproductores (padre y madre) portadores de RGD de Libro Cerrado y los productos machos y hembras, crías de Toros de L.C. con vacas 7/8 sangre del L.A.
- b) Los productos, de sexo hembra, crías de Toros del L.C. con vacas del L.A.

Art.24.- El animal, para ser inscrito en el RGN, deberá ser identificado con la numeración particular del criador, por categoría de Registro.

- a) La numeración referida en este artículo estará compuesta por series de números que van del 1(uno) a 9.999 (nueve mil novecientos noventa y nueve), en orden cronológico de nacimiento. Completada la primera serie, se comenzará una nueva en la misma forma.
- b) Cuando en criador adopte por más de una serie numérica, para establecimientos diferentes, será obligatoria la identificación de los establecimientos para diferenciarlos.
- c) La numeración correspondiente deberá ser tatuada en la oreja izquierda, dentro de los primeros 30 (treinta) días de vida y marcado a fuego, en la cara externa del miembro posterior izquierdo, encima del garrón, antes del destete.
- d) Está prohibido al criador el uso de la numeración particular (RP) del RGN en las regiones del cuerpo del animal reservado para la marcación de los Registros Genealógicos.

Art.25.- Los animales que al ser inspeccionados para el RGN (Control) presentes defectos descalificadores, de acuerdo a los padrones raciales y/o defectos y anomalías hereditarias, serán descalificados, debiendo constar en el informe para los Registros Genealógicos el (los) motivo(s) de la descalificación.

También será eliminado el animal cuya edad no corresponda a la comunicada a los Registros Genealógicos.

Art.26.- Los animales que en momento de la inspección estén retatuados, con tatuajes coincidentes o, ilegibles, o que no hayan sido tatuados, serán debidamente identificados y recibirán el tatuaje correcto, conforme el caso. Estos hechos deberán constar también en la planilla correspondiente.

Art.27.- La inscripción del animal en el RGN (Control) debe ser realizada siempre antes de su destete, de acuerdo con la comunicación de nacimiento, expedida por los Registros Genealógicos. Su identificación se realizará al pie de la madre, por el tatuaje del número de RP en la oreja izquierda, la numeración a fuego en la pierna izquierda y la marca del propietario a fuego. De no haber motivo para su descalificación, recibirá el símbolo de la *Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore*, a fuego, en la mejilla izquierda de la cara. Dicho trabajo deberá ser asentado en la planilla correspondiente.

En el caso de animales de Libro Abierto, el animal recibirá la marca "N" a fuego en la paleta izquierda y el número indicativo del grado de sangre, según lo que establece el Reglamento de Registro Absorbente.

Art.28.- Los Registros Genealógicos a título de confirmación de paternidad de productos a ser inscritos en el RGN, podrá exigir la tipificación sanguínea de los mismos y sus respectivos padres.

### 3) DEL REGISTRO ABSORBENTE

Art.29.- El Registro de Libro Abierto se debe iniciar con animales del sexo hembra en edad y/o desarrollo aptas para la reproducción, clasificados como Base o 1/2 Sangre, según el criterio del clasificador.

Art.30.- Serán clasificados como Base todos los animales de sexo hembra, de origen conocido o desconocido que reúnan las características fenotípicas de las Razas Indianas o Cebuinas.

Art.31.- Serán clasificadas como 1/2 Sangre, todos los animales de sexo hembra de origen conocido o desconocido que reúnan las características raciales encuadradas de acuerdo con los padrones raciales establecidos para la RAZA NELORE Y NELORE VARIEDAD MOCHA aprobados por la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore.

Art.32.- En todos los casos las hembras deberán ser apareadas con toros puros de pedigree con registro definitivo, ya sea por monta natural o por inseminación artificial, de acuerdo con el siguiente diagrama:

Art.33.- Las vacas aceptadas como Base serán identificadas con la marca "N" a fuego en la paleta izquierda y deberán estar marcadas a fuego en el muslo izquierdo con el número de Registro Particular (R.P.) y carimbo indicativo de la edad del animal.

Las vacas clasificadas como 1/2 Sangre llevarán debajo de la marca "N" en la paleta el número 1, como indicativo de su grado de sangre.

La clasificación como vaca Base o 1/2 Sangre quedará a criterio del clasificador designado por la A.R.P.

Art.34.- El animal a ser inscrito en el Registro Genealógico de Nacimiento (RGN) será identificado con la marca del propietario y número de Registro Particular (RP) en forma correlativa y progresiva.

a) La numeración referida deberá estar compuesta de series de números que van del 1 al 9.999 en orden cronológico de nacimiento.

Completada la serie, se comenzará una nueva en la misma forma.

b) Los criadores que deseen incorporar el rebaño al registro de Producción, podrán numerar igualmente los machos 1/2 Sangre, 3/4 de Sangre y 7/8 de Sangre.

c) La numeración correspondiente deberá ser tatuada en una o ambas orejas dentro de los primeros treinta días del nacimiento y marcada a fuego en la cara externa del miembro posterior izquierdo, encima del garrotón, antes del destete.

d) Está prohibido al criador el uso de la numeración particular (RP) del RGN en las regiones del cuerpo del animal reservadas para la marcación de los Registros Genealógicos.

Art.35.- La inscripción del animal en el RGN (Control) debe ser realizada siempre antes de su destete, de acuerdo con la comunicación de nacimiento expedida por los Registros Genealógicos. Su identificación se realizará al pie de la madre por el tatuaje del número del RP en las orejas, la numeración en la pierna izquierda y la marca del propietario, ambas a fuego.

De no haber motivo para su descalificación recibirá la letra "N" a fuego en la paleta izquierda.

Art.36.- Las terneras 1/2 Sangre crias de vacas Base recibirán el número 1 debajo de la marca "N". Las terneras 3/4 Sangre crias de vacas 1/2 Sangre, recibirán el número 2 debajo de la marca "N". Las terneras 7/8 Sangre crias de vacas 3/4 Sangre, recibirán el número 3 debajo de la marca "N".

Los terneros machos y hembras, crias de vacas 7/8 Sangre, recibirán el símbolo de la *A.R.P.* marcada a fuego en la mejilla izquierda, ingresando en la categoría de Libro Cerrado.

Art.37.- En todos los casos los animales 3/4 Sangre a ser inspeccionados y que presenten defectos descalificatorios de acuerdo con los Padrones Raciales y/o defectos o anomalías hereditarias serán descalificados, debiendo constar en el informe a los Registros Genealógicos el o los motivos que lo descalifican.

Art.38.- El Registro Definitivo de los productos crias de vacas 7/8 por Toros P.P. tanto machos como hembras estará sujeto al Reglamento de Libro Cerrado.

Art. 39.- Todo aquello no especificado en el presente Reglamento, se regirá por los Reglamentos de los Registros Genealógicos de la *Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore*.

Art.40.- Los casos omitidos en este Reglamento serán resueltos por los Registros Genealógicos con su Departamento Técnico y el Presidente de la Comisión Técnica de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore.

**CAPITULO IV****De los Apareamientos**

Art.41.- Para que los productos sean inscritos en el RGN, el criador deberá comunicar los apareamientos, en formularios autorizados por la A.E.C.N., pudiendo adoptar las siguientes modalidades de apareamiento:

## 1.- Monta Natural:

a) Régimen a Campo: cuando un determinado lote de vacas es colocado con un único toro, deberá ser comunicada la fecha de entrada y salida del toro en el lote.

b) Régimen de Corral: cuando el apareamiento se realice en monta controlada, deberá ser citada la fecha.

## 2.- Inseminación Artificial:

Cuando se adopte este procedimiento, deberá ser mencionada la fecha.

## 3.- Transferencia de Embrión:

Cuando sea adoptado este procedimiento, deberá ser comunicada inicialmente la fecha de la inseminación artificial o apareamiento natural en régimen de corral, mencionándose la superovulación.

En consecuencia y en otro impreso será comunicada la fecha de colecta y de las respectivas transferencias de acuerdo con la reglamentación vigente para la transferencia de embriones.

Art.42.- El retiro o sustitución del toro o vaca de un lote para el caso de régimen de campo, debe ser comunicado en formulario apropiado, padronizado por la A.E.C.N., debiendo ser observado un intervalo mínimo de 32 días entre ese retiro y la nueva comunicación de apareamiento.

Art.43.- Los apareamientos consecutivos, por inseminación artificial o régimen de corral, deberán ser comunicados prevaleciendo para el contaje del periodo de gestación, la fecha del último apareamiento.

Art.44.- Los apareamientos mencionados en el Artículo 41 deben ser comunicados trimestralmente y solamente serán considerados y aceptados aquellos que hayan presentado la documentación correspondiente en la Oficina de los Registros Genealógicos de la A.E.C.N., antes de haber cumplido los 120 días de iniciado el periodo de servicio.

Art.45.- En el caso de un propietario de un toro que sea prestado a otro criador, deberá el mismo hacer la comunicación a los Registros Genealógicos, mencionando el préstamo o cesión y el respectivo plazo. Este préstamo deberá ser renovado anualmente, en caso de que se sobreponga ese periodo. Las comunicaciones de apareamiento serán efectuadas por el propietario de las vacas, siendo los productos inscritos en el RGN a nombre de este.

Art.46.- El periodo de gestación normal será considerado con un mínimo de 275 días y un máximo de 305 días.

Art.47.- En el caso de parto prematuro, nunca inferior a 210 días de gestación, el hecho deberá ser comunicado a los Registros Genealógicos en el formulario destinado a la comunicación de nacimiento.

Art.48.- El intervalo mínimo entre dos partos consecutivos de una misma matriz, es de 296 días.

Art.49.- En caso de una gestación fuera de los límites estipulados, deberá ser historiada por el criador en la Comunicación de Nacimiento, pudiendo ser considerada por los Registros Genealógicos, después del análisis del caso.

Art.50.- Las comunicaciones de servicios de hembras de libro Abierto L.A. deberán ser realizadas en formularios separados de las hembras de Libro Cerrado L.C.

## **CAPITULO V**

### **De la Inseminación Artificial**

#### **De los Criadores:**

Art.51.- Cuando un criador desee hacer uso de la Inseminación Artificial I.A. en su rebaño, solamente le serán inscritos sus productos en el Registro Genealógico de Nacimiento si demuestra la adquisición del semen, a través de la presentación a los Registros Genealógicos, de las documentaciones pertinentes que acrediten la veracidad de todos los datos requeridos, según lo determinen los Directores del Registro Genealógico, quienes tendrán potestad para aceptar o rechazar en caso de que no cumplan su cometido.

La Oficina de Registros se reserva el derecho de anulación de la inscripción en caso de comprobar la falta de veracidad de las declaraciones y hechos ocurridos.

## **CAPITULO VI**

### **De los Nacimientos**

Art.52.- Para que los productos sean inscritos en el Registro Genealógico de Nacimiento RGN, sus nacimientos deberán ser comunicados en formularios adecuados, padronizados por los Registros

Genealógicos, con todas las informaciones requeridas, debiendo presentarse las planillas correspondientes a la Oficina de Registros Genealógicos.

Art.53.- El producto estará en condiciones de ser controlado de no existir divergencia entre las comunicaciones de servicio y nacimiento, la madre sea de propiedad del criador y el padre llene las condiciones de propiedad, préstamo o satisfaga las exigencias para uso de la Inseminación Artificial y los casos reglamentados de Transferencia de Embriones.

Art.54.- Todo parto de vaca portadora de RGD, inclusive aborto, deberá ser comunicado independientemente a la posibilidad *de que dé* control el producto.

Art.55.- La Comunicación de Nacimiento realizada por el criador, será considerada como pedido de inscripción de los productos *en el control*.

Art.56.- En caso de muerte de la madre del producto o de la imposibilidad de amamantar, el hecho deberá ser comunicado, a los Registros Genealógicos, identificando a la nodriza, cuando sea el caso.

Art.57.- En caso de nacimiento de gemelos, el hecho debe ser especialmente mencionado en la comunicación, la numeración deberá tener secuencia normal, cada producto con su número y nombre.

Art.58.- Cuando ocurra el nacimiento del producto hijo de vaca adquirida en gestación, su propietario deberá mencionar nombre y criador (propietario) que hizo la comunicación del apareamiento.

## CAPITULO VII

### De los Certificados

Art.59.- Despues de la inscripción del animal en el Registro Genealógico de Nacimiento Definitivo, será emitido un Certificado con su identificación.

1.- Los Certificados de RGN podrán contener sólamente los nombres de los padres. La Genealogía oficial completa será dada mediante solicitud del criador.

2.- Los Certificados de RGD serán expedidos con las genealogías oficiales conocidas hasta 5 (cinco) generaciones ascendentes.

3.- Los certificados de RGD y de RGN serán padronizados para todo el país por la Oficina de Registros Genealógicos.

Art.60.- En caso de engaños, omisiones u errores, al llenar los certificados o documentos, el propietario del animal deberá recurrir a los Registros Genealógicos para las correcciones necesarias y posibles .

Art.61.- La autenticación del certificado emitido por los Registros Genealógicos está garantizada por la firma y sellos del Director Técnico o de sus representantes, todos debidamente homologados por la A.E.C.N.

## **CAPITULO VIII**

### **De los Criadores y Propietarios Obligaciones y Derechos**

Art.62.- A todos los criadores o propietarios les es permitida la inscripción de sus animales en los Registros Genealógicos de conformidad con la legislación y normas citadas en los artículos de este Reglamento.

Art.63.- Se entiende por criador de un animal al propietario que denuncie el nacimiento.

Art.64.- Podrán ser efectuadas anotaciones en los documentos y reconocida la propiedad de un animal por los Registros Genealógicos, sólamente cuando el dueño sea persona física identificada, persona jurídica debidamente constituida, o con dominio establecido contractualmente.

Art.65.- Los criadores y los propietarios serán responsables de la correcta identificación de sus animales y la exactitud de los documentos presentados a los Registros Genealógicos.

Art.66.- El criador o propietario que posea animales inscritos en los Registros Genealógicos está obligado a conservar los duplicados de los formularios presentados a Registros Genealógicos, como así mismo los documentos expedidos por el mismo. El criador o propietario deberá asumir total responsabilidad por las anotaciones existentes en sus planillas, hechas por él o sus proponentes, considerándolas, para todos los efectos, como de su autoría.

Art.67.- Es obligatoria la comunicación de la muerte del animal registrado, así como su venta para faena, hasta el último día del mes subsecuente al hecho, en formularios adecuados, debiendo el certificado acompañar la comunicación.

En el caso de animales descartados del rebaño, para consumo u otro motivo que lo aleje definitivamente de la reproducción, con finalidad de Registro Genealógico, el procedimiento debe ser el mismo.

Art.68.- El criador que requiera los Registros Genealógicos de sus animales, deberá ofrecer medio de transporte de ida y vuelta para el (los) representante(s) de los Registros Genealógicos. Podrá optar por el transporte de ida y vuelta, pagando la tasa de kilometraje estipulada por los Registros Genealógicos. En ambos casos, el criador correrá con los gastos referentes al hospedaje y alimentación de los mismos.

- 1) Además de responsabilizarse por los gastos de conducción y hospedaje, el criador deberá facilitar al técnico o comisión, en actividad en su hacienda, el desempeño de su función atendiendo con solicitud y rapidez, sus preguntas y poniendo a su disposición los elementos necesarios para el desempeño de su trabajo.
- 2) En su ausencia, deberá disponer de personal habilitado para dar todas las informaciones al técnico o comisión, en actividad en la estancia.
- 3) Cuando en una determinada región, dos o más criadores, fuesen atendidos en la misma oportunidad, los gastos serán divididos proporcionalmente.
- 4) En caso de recursos interpuestos por el criador, éste correrá con las mismas obligaciones citadas en este artículo y sus párrafos.

Art.69.- El criador será atendido sólamente si está al día con la Tesorería de la Entidad referente a gastos con los Registros Genealógicos.

Art.70.- El animal, en el cual los Registros Genealógicos compruebe fraude en sus marcas de identificación, tendrá su registro cancelado y el autor del fraude estará sujeto a las acciones civiles y penales posibles.

Art.71.- Las penalidades para los fraudes previstos en los Artículos anteriores y a criterio de los Registros Genealógicos serán las siguientes:

- a) Advertencia Formal
- b) Suspensión temporal para utilización de los Registros Genealógicos.
- c) Suspensión definitiva para utilización de los Registros Genealógicos.

## CAPITULO IX

### **De la Propiedad y Transferencia**

**Art.72.-** Todo cambio de propiedad o transferencia de animales portadores de RGN o de RGD, deberá ser comunicado a los Registros Genealógicos en formulario propio para el efecto, después de concretarse el acto que dió origen al cambio de propietario, debiendo los certificados de los animales acompañar a la comunicación.

**Art.73.-** La transferencia de animales de un propietario fallecido, sólamente será efectuada de acuerdo con las disposiciones de los Registros Genealógicos.

**Art.74.-** En caso de cambio de razón social de empresas, sociedades, condominios, incorporación y desincorporación, será obligatoria la presentación del documento hábil que compruebe la alteración ocurrida, así como la relación de los animales a ser transferidos.

**Art.75.-** La autenticidad de la transferencia de propiedad de los animales, sólamente será reconocida por los Registros Genealógicos después de las anotaciones debidas en el reverso de los respectivos certificados y fichas, y la emisión de la comunicación de transferencia, con firma del Director Técnico o del Director Adjunto.

### **CAPITULO X**

#### **Tasas y Honorarios**

**Art.76.-** Serán cobrados tasas u honorarios por todos y cualquier servicio prestado por los Registros Genealógicos. Estos serán establecidas por el Consejo Directivo de los Registros Genealógicos.

Las entidades de investigación agropecuaria, universidades, Facultades, asociaciones civiles o fundaciones con fines de investigación, enseñanza o fomento agropecuario, podrán, a criterio de los Registros Genealógicos, ser dispensados de tasas de cualquier especie.

### **CAPITULO XI**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Art.77.-** Los criadores que inscriban a sus animales en los Registros Genealógicos se someterán a este Reglamento y a las decisiones y normas de los órganos directivos.

### **De la Propiedad y Transferencia**

Art.72.- Todo cambio de propiedad o transferencia de animales portadores de RGN o de RGD, deberá ser comunicado a los Registros Genealógicos en formulario propio para el efecto, después de concretarse el acto que dió origen al cambio de propietario, debiendo los certificados de los animales acompañar a la comunicación.

Art.73.- La transferencia de animales de un propietario fallecido, sólamente será efectuada de acuerdo con las disposiciones de los Registros Genealógicos.

Art.74.- En caso de cambio de razón social de empresas, sociedades, condominios, incorporación y desincorporación, será obligatoria la presentación del documento hábil que compruebe la alteración ocurrida, así como la relación de los animales a ser transferidos.

Art.75.- La autenticidad de la transferencia de propiedad de los animales, sólamente será reconocida por los Registros Genealógicos después de las anotaciones debidas en el reverso de los respectivos certificados y fichas, y la emisión de la comunicación de transferencia, con firma del Director Técnico o del Director Adjunto.

### **CAPITULO X**

#### **Tasas y Honorarios**

Art.76.- Serán cobrados tasas u honorarios por todos y cualquier servicio prestado por los Registros Genealógicos. Estos serán establecidas por el Consejo Directivo de los Registros Genealógicos.

Las entidades de investigación agropecuaria, universidades, Facultades, asociaciones civiles o fundaciones con fines de investigación, enseñanza o fomento agropecuario, podrán, a criterio de los Registros Genealógicos, ser dispensados de tasas de cualquier especie.

### **CAPITULO XI**

#### **De las Disposiciones Generales**

Art.77.- Los criadores que inscriben a sus animales en los Registros Genealógicos se someterán a este Reglamento y a las decisiones y normas de los órganos directivos.

- 2) Cuando la demora ocurra en el caso de comunicaciones de nacimientos, ellas sólamente podrán ser consideradas cuando haya identificación de los productos en amamantación junto a sus madres o desmamantados previa verificación por funcionarios técnicos de los Registros Genealógicos.

**Art.85.-** Todo animal registrado, cuyas características no estén encuadradas en el padrón racial o que reproduzca rasgos y defectos descalificatorios comprobados en su descendencia, podrá ser eliminado del Registro Genealógico, después del análisis y parecer de la Comisión Técnica designada por el Director Técnico especialmente para estudiar el caso. Los Registros Genealógicos, a través de su Departamento Técnico se reserva el derecho de "borrar" y de inutilizar el número y la marca del registro marcados a fuego en el animal si lo considera necesario.

**Art.86.-** Cualquier información que dependa de exámenes o verificación en los archivos de los Registros Genealógicos, será dada mediante pedido del propietario o su procurador, con autorización del Director Técnico o, si es requerida, judicialmente.

No serán atendidas solicitudes de terceros, asociados o no, que no sea el propietario del animal o su proponente anticipadamente indicado, ambos con tarjetas de firma debidamente completas y catalogadas en los archivos de Registros Genealógicos para identificación.

**Art.87.-** La falta de cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, dará lugar al rechazo de cualquier pedido solicitado.

**Art.88.-** Toda y cualquier persona acreditada por los Registros Genealógicos a través de su Departamento Técnico, que esté desempeñando trabajo relacionado con el Registro Genealógico en un establecimiento o caballos, tiene autoridad para inspeccionar los datos y planillas del criador, así como su rebaño.

Cuando se realice la inspección de los datos y planillas, la persona que la efectúe deberá, por todos los medios a su alcance, verificar la autenticidad de las informaciones anotadas, fechar y firmar los documentos revisados.

**Art.89.-** Los casos omitidos en este Reglamento serán resueltos por los Registros Genealógicos con su Departamento Técnico o la propia Comisión Directiva de la *Asociación Ecuatoriana de Criadores de Nelore* cuando juzgase necesario, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de la Nelore.

#### **REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES PARA LA RAZA**

	separadas, largas, anchas, bien arqueadas, con espacios intercostales bien revestidos de músculos, sin depresiones detrás de la espalda.		Cinchado.
3.10 - Ombligo	Reducido, proporcional al desarrollo del animal.	Mediano.	Exageradamente corto o largo o presencia de hernia. Cualquier señal de cirugía plástica correctiva.
<b>4 - MIEMBROS</b>			
4.1 - Miembros anteriores	De largo medio bien musculosos colocados en rectángulo, separados y bien aplomados, con osatura fuerte. Espalda larga y oblicua bien musculosa insertándose armónicamente al tórax.		Osatura Grosera o fina, excesivamente largos o cortos, en desproporción al cuerpo. Aplomas defectuosos.
4.2 - Miembros posteriores	De largo medio, muslos y piernas anchas, con buena cobertura muscular, descendiendo hasta los garzones, con nalgas bien pronunciadas. Piernas aplomadas y separadas.		Excesivamente largos o cortos. Desproporcionado al cuerpo. Rectos o excesivamente curvos u otros defectos de aplomo. Muslos y nalgas con deficiente formación muscular. Garzones débiles.
4.3 - Pezuñas	Negras, bien conformadas, fuertes y lisas.		Blancas o rayadas, pezuñas defectuosas.
<b>5 - ORGANOS GENITALES</b>			
5.1 - Bolsa Escrotal y Testículos	Bolsa escrotal constituida por piel fina, flexible y bien pigmentada, conteniendo dos testículos de desarrollo normal.		Monóquideo, Criptorquideo, Hiperplasia, Hipoplasia, Uni o bilateral.
5.2 - Vaina	Reducida y proporcional al desarrollo del animal.	Media.	Excesiva. Cualquier señal de cirugía plástica correctiva.
5.3 - Prepucio	Recogido con la abertura dirigida hacia delante.	Moderadamente pendulo.	Prolapsado. Excesivamente penduloso.
5.4 - Ubre y Pezones	Funcional, bien constituida, recubierta por piel fina y sedosa, con pezones de pequeños a medianos, bien distribuidos.	Pezones supernumerarios.	Ubre pendulosa, o subdesarrollada, pezones gruesos y largos.
5.5 - Vulva	De conformación y desarrollo normales.		Atrofiada.
<b>6 - PELAJE</b>			
6.1 - Color	Blanco, gris, manchado, pudiendo ser blanco, gris claro u oscuro, con o sin manchas de las tonalidades básicas esparcidas por las diversas regiones del cuerpo. Variedad: Bermeja o roja. Rojo cerrado. En los machos con partes oscuras en la giba, pescuezo, cuartos traseros y extremidades.	En las hembras tonalidades rojizas en el testuz y región dorso-lumbar. Una que otra mancha no muy cargada en su color, diferente de los pelajes ideales.	Negro, manchado de negro, rojo, manchado de rojo. Amarillo, manchado de amarillo y sus tonalidades.
6.2 - Pelos	Finos, cortos y sadosos.		

	Tolerándose más largos en climas templados o húmedos.		
6.3 - Piel	Suelta, fina, suave, flexible y oleosa, pigmentada de negro, rosácea en la ubre y región inguinal.	Ligera despigmentación en las partes sombreadas, transpase de la piel rosácea a más allá de las partes sombreadas.	Despigmentación en partes no sombreadas. Todo lo que no es ideal.

## ANEXO 2. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO

Ing. Luis Bolívar Hierro Digard

Presidente Comisión Nacional de Registros Genealógicos

Presente.-

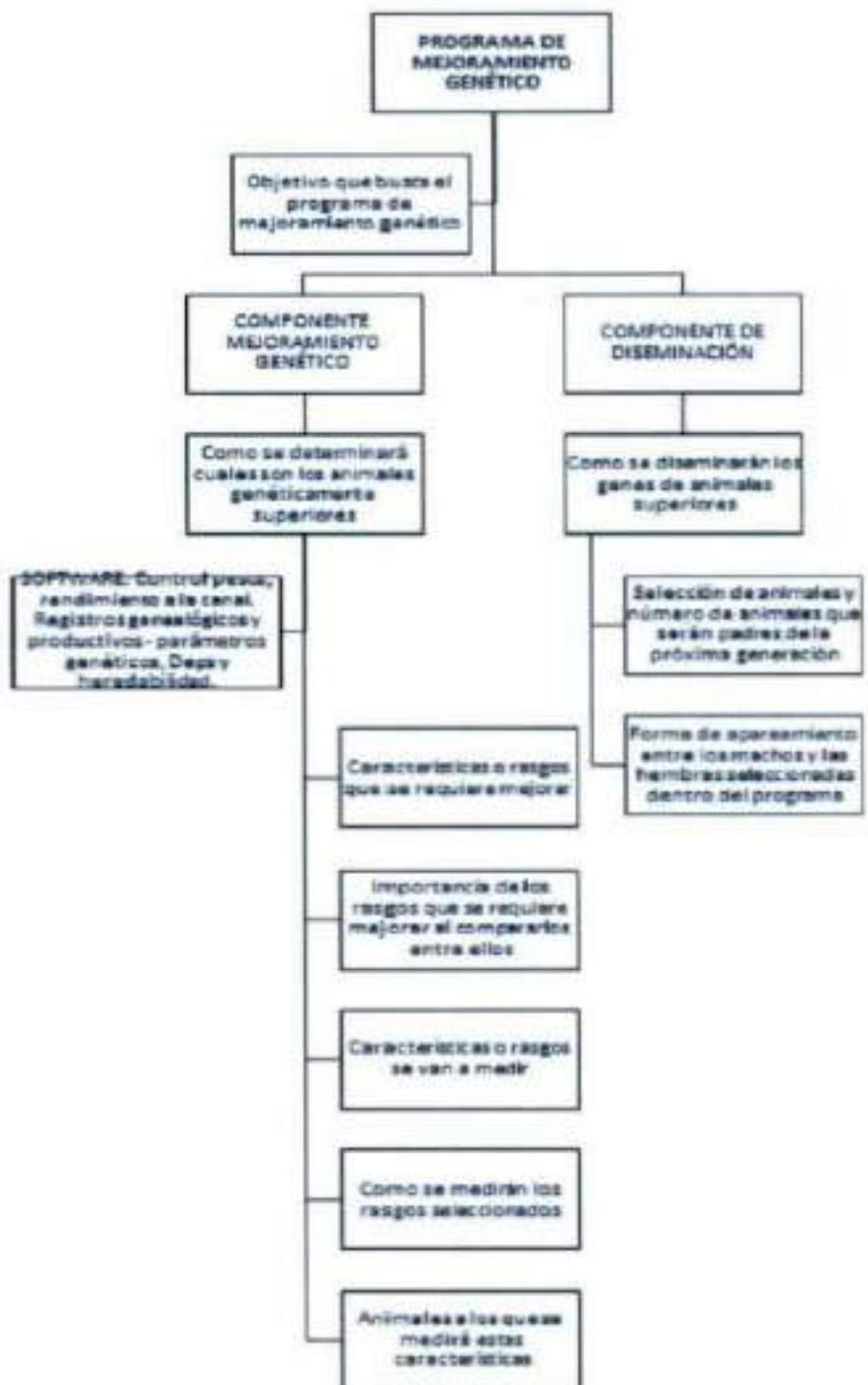
Mediante el presente documento, me permito remitir el esquema del Programa de Mejoramiento Genético con el que se compromete a trabajar la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore. Esto con la finalidad de cumplir con la totalidad de los requisitos que constan el Acuerdo Ministerial 194 de 2019, para la autorización de la gestión oficial de registro genealógicos de la raza Nelore.

De igual manera indico el compromiso de la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore de llevar un adecuado manejo de registros mediante un sistema de software especializado, el mismo que permitirá el desarrollo del Programa de Mejoramiento Genético establecido.

Así también, la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore se compromete a informar hasta el 31 de diciembre de cada año, mediante un informe técnico, sobre el funcionamiento del libro genealógico y del programa de mejoramiento genético de la raza Nelore.

A continuación se presenta el esquema completo del Programa de Mejoramiento Genético de la Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore en el que constan las partes y componentes del mismo.

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES NELORE**



Atentamente

**XAVIER HERNESTO  
ZAMBRANO  
ALCIVAR**

Firmado digitalmente por  
XAVIER HERNESTO ZAMBRANO  
ALCIVAR  
Firma: 2021-04-23 09:38:51  
-0500

Xavier Zambrano Alcivar

Presidente Asociación Ecuatoriana de Criadores Nelore

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS- INR-INGINT-2021-0364**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Art. 12.- Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*.”;
- Que,** el artículo 13 de la citada Ley Orgánica determina: “*Art. 13.- Normas contables.- Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.*.”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley ibídem establece: “*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.*.”;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 147 ejusdem determinan como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; y, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;
- Que,** los literales b), g) e i) del artículo 151 de la citada Ley Orgánica establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso; y, las demás previstas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** el numeral 6 del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como atribución de la Superintendencia; “*6. Disponer los niveles y requisitos por los que las organizaciones del sector no financiero bajo su control, deberán contar con auditores internos o externos.*.”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-DNNSNF-IGJ-2019-0442 del 17 de diciembre 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma General de Control para la Presentación del Informe de Auditoría Externa y Contratación de Auditores Externos de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”;

**Que,** es necesario coadyuvar a que los informes de auditoría externa de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se presenten de manera oportuna a este Organismo de Control;

**Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,

**Que,** mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones resuelve expedir la siguiente:

**NORMA MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN N°. SEPS-IGT-ISNF-DNSSNF-IGJ-2019-0442 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE CONTIENE LA NORMA DE CONTROL PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

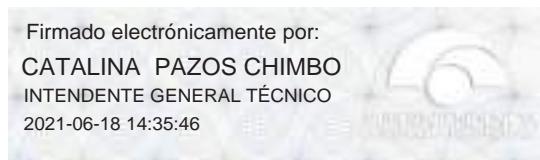
**Artículo 1.-** Derógese el artículo 6.

**Artículo 2.-** Inclúyase como inciso segundo del artículo 18, el siguiente:

*“A solicitud del auditor externo por causas debidamente justificadas y aceptadas por este Organismo de Control, el informe de auditoría lo podrá presentar dentro del plazo que la Superintendencia determine.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 DE JUNIO DE 2021.



Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

MARÍA ISABEL MERIZALDE OCÁÑA  
Número: CERTIFICO ES ORIGINAL 2 PÁGS  
Documento: DN024-SEPS  
Fecha: 2021-07-11 10:14:41-05:00

# **ORDENANZA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al bien vivir.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su título VII Régimen del BUEN VIVIR, Capítulo Primero Inclusión y equidad. Art. 340, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, el que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de planificación participativa y se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Que,** dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

**Que,** entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica de todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación de los diferentes niveles de gobierno.

**Que,** de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que, la Constitución de la República, en su artículo 263 numeral 1, consagra que los gobiernos provinciales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.**

**Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.**

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su artículo 4 literal g) entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir".**

**Que, de conformidad con lo determinado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 41, literal a) es función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.**

**Que, de conformidad con lo expuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 literal a) es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.**

**Que, de conformidad con lo estatuido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 47, literal d), es atribución del Consejo Provincial aprobar el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos.**

**Que, conforme a lo enunciado en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Provincial que regula la conformación organización y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.**

**Que,** el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la Provincia Bolívar, en su elaboración tomó en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la regulación de los consejos de participación.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 del 24 de julio de 2020, prescribe: "Los gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobaran previo a iniciar dicha intervención".

**Que,** El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, mediante Resolución que data de fecha 16 de marzo de 2021, por unanimidad emite su INFORME FAVORABLE a las prioridades estratégicas de desarrollo constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, 2021-2025, cumpliendo así lo que determina el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Que,** Luego de haber desarrollado los procesos de socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión ante las instancias de participación ciudadana, como son el Consejo de Planificación Provincial y la Asamblea Local Ciudadana Provincial, habiendo cumplido con lo establecido por el artículo 47 literal d) y artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Que,** en agosto de 2015, se expide la Ordenanza de Reforma y Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, la misma que debe ser sustituida, modificada o reformada por la presente.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **EXPIDE:**

#### **"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR 2021 – 2025"**

**Artículo Único.** Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021-2025 de la Provincia Bolívar y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la provincia Bolívar, se enmarca en los siguientes contenidos:*

**1.- Definición.** - *El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:*

- a.- La Directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.*
- b.- Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo de la provincia,*
- c.- Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.*
- d.- Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.*

## **2. Conceptos Importantes.**

**Fase Propuesta.** - *La propuesta según la guía metodológica de Planifica Ecuador, 2019. "Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales, con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico estratégico, a corto, mediano y largo plazo.*

*La Propuesta refleja la visión (Mirada prospectiva del territorio), objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, metas e indicadores, programas y proyectos sobre un modelo territorial deseado que armonice la relación urbano- rural para mejorar la calidad de vida de la población".*

*La propuesta provincial articula e integra la planificación de instrumentos con los objetivos de desarrollo sostenible 2030 (ODS) a nivel mundial, la estrategia Territorial Nacional integrado en el Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida, la Agenda de Desarrollo sostenible Hábitat III la planificación sectorial y de los GADs Municipales y parroquiales, observando las competencias del nivel concentrado y descentralizado.*

*En la propuesta también se considera: Diagnóstico Estratégico, Plan de Trabajo del señor Prefecto, competencias exclusivas que ejerce el Gobierno Provincial y*

*la articulación con los diferentes niveles de gobierno concentrado y desconcentrado.*

***La planificación estratégica.*** De la mano de la planificación provincial se impulsa la planificación estratégica, entendida como aquella que dibuja un escenario de mediano y largo plazos, a partir de la construcción de la misión/visión territorial o institucional; en ella se formularán las grandes metas y se definen las estrategias para alcanzarlas, esta planificación requiere ser concretizada a través de los planes operativos que especifican, en el corto plazo, esas estrategias orientadas a obtener los objetivos de desarrollo.

***La planificación participativa.*** esta es una característica que marca diferencias entre los procesos de planificación centralizada y la planificación entre los procesos de planificación centralizada y la planificación en los territorios, en procura de asegurar, en el espacio en que se desarrolla, la legitimación de las intervenciones de institucionalidad pública, mediante la movilización y participación de la ciudadanía, a través de las asambleas parroquiales, cantonales o provinciales u otros espacios similares que por si adquieren su propia dinamia y son espacios para el uso de nuevas herramientas como el presupuesto participativo o el control social, que en definitiva forman parte de los procesos de planificación.

***Planificación y presupuesto.*** El presupuesto es una herramienta de planificación que indefectiblemente debe ser utilizado con la necesaria complementariedad para que los dos instrumentos (plan y presupuesto) contribuyan de manera efectiva a alcanzar los objetivos provinciales. La articulación de manera efectiva la planificación con el presupuesto, es un mecanismo válido para hacer efectiva la planificación en la fase siempre descuidada del ciclo: La ejecución.

#### ***Objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.***

*El plan define nueve objetivos para uno de los cuales se establecen políticas, estrategias y metas de resultado, identifica programas y proyectos encargados de orientar la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bollvar para los próximos años.*

*Los objetivos previstos en el Plan se concretizan a través de tres ejes como son:*

#### ***EJE 1 DERECHOS PARA TODOS DURANTE TODA LA VIDA***

1. *Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.*
2. *Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades.*
3. *Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones*

**EJE 2 ECONOMÍA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD**

4. *Consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario y afianzar la dolarización.*
5. *Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.*
6. *Desarrollar las capacidades productivas y del entorno, para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural.*

**EJE 3 MÁS SOCIEDAD, MEJOR ESTADO**

7. *Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.*
8. *Promover la transparencia y corresponsabilidad para una nueva ética social.*
9. *Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo.*

**3.- Finalidad**

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:*

*Planificar el desarrollo de la Provincia Bolívar, para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en la Provincia, que conduzca a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultural de la Provincia, la diversidad y el patrimonio cultural.*

*Definir el modo biofísico, asentamientos humanos, socio cultural, económico-productivo, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional de la Provincia Bolívar.*

*Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.*

**4.- Propósitos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.**

*a. Mejorar la calidad de vida de los habitantes, aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socio-económico, político, cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, de la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.*

- b. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en la Provincia Bolívar y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.*
- c. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, inter-generacional y de género.*
- d. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural de la Provincia, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.*
- e. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas de la Provincia.*
- f. Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.*
- g. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socio-culturales, administrativas, económicas y de gestión.*
- h. Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del Patrimonio Natural.*
- i. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.*

#### **5.- Ámbito del Plan.**

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, rige para el territorio Provincial. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en el Plan, en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.*

#### **6.- Contenido.**

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.*

#### **7.- Vigencia.**

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, conforme lo establecido en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y*

*Finanzas Públicas, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.*

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, correspondiente será publicado y difundido por parte del GAD de la Provincia Bolívar, y cualquier persona podrá consultar, acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias del GAD Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Provincial.*

#### **8.- Duración.**

*El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar, fue elaborado con proyección al año 2025. Como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2025, para aportar el cumplimiento de éste. Las metas e indicadores se rigen al periodo 2021-2025.*

#### **9.- Control social y seguimiento.**

*La evaluación, seguimiento y control social del PDOT de la Provincia Bolívar, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios, como establece la ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Secretaría de Desarrollo Provincial procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento de la Prefectura, el Consejo en Pleno y el Consejo Provincial de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.*

#### **10.- Revisión.**

*El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

#### **11.- Seguimiento y Evaluación.**

*La Secretaría de Desarrollo Provincial, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los colectivos o modificaciones que se requieran.*

*Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación Provincial.*

#### **12.- Interpretación y Aplicación**

*El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales*

*del Plan y el informe de la Secretaría de Desarrollo Provincial que es la instancia responsable de la Planificación en el GAD de la Provincia Bolívar.*

### **13.- Aprobación Presupuestaria**

*De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD de la Provincia Bolívar, tiene la obligación de verificar que el Presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia Bolívar.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Para el periodo de 2021-2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, respecto de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos se realizaron tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los establecido por la Secretaría Planifica Ecuador.*

*Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 42, han sido elaboradas por la Secretaría de Desarrollo Provincial, validados por las Secretarías del GAD de la Provincia Bolívar y aprobados por el Consejo de Planificación Provincial.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, ha aguardado conformidad con lo expuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 del 24 de julio de 2020, prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobaran previo a iniciar dicha intervención".*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Se derogan todas las normativas e instrumentos que sobre esta materia han sido expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza, y toda norma contraria a la misma. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución y a la Ley.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigencia el dia de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.*

*Dado en el salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, a los 30 días del mes de abril de 2021.*



Dr. Vinicio Coloma Romero  
**PREFECTO DE BOLÍVAR**



Abg. Vanesa Vargas  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR 2021 - 2025"**, fue conocida, discutida, aprobada en primer y segundo y definitivo debate en Sesiones Ordinarias de 28 y 30 de abril de 2021, respectivamente.



Abg. Vanesa Vargas  
**SECRETARIO GENERAL**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR:** Guaranda, 30 de abril de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar dicta **"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR 2021 - 2025"**, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y Registro Oficial.



Dr. Vinicio Coloma Romero  
**PREFECTO DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza que norma la **"LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR 2021 - 2025"**, en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, el Dr. Vinicio Coloma Romero Prefecto de la Provincia Bolívar.- Guaranda, 30 de abril de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Vanesa Vargas  
**SECRETARIO GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрацией.гоб.ек](http://www регистрацией.гоб.ек)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.